

sualmente la cantidad de 6.440 pesetas que se incrementará hasta 10.300 pesetas mensuales si se trata de un trabajador casado.

Art. 39. *Socorro de defunción.*—El párrafo 1 queda redactado como sigue:

1. En los casos de fallecimiento de un trabajador en activo la Empresa abonará a sus derechohabientes un socorro de defunción, por una sola vez, en la cuantía de 72.600 pesetas.

Art. 40. *Ayuda para minusválidos.*—El párrafo 2 queda redactado como sigue:

2. La Empresa abonará al trabajador una ayuda de 4.400 pesetas mensuales doce veces al año.

Art. 41. *Servicio de cantina.*—El párrafo 3 queda redactado como sigue:

3. A los trabajadores que en su horario de trabajo sólo dispongan de una hora para el almuerzo y no dispongan de servicio de comedor en su centro de trabajo, se les abonará por día de trabajo la cantidad de 200 pesetas en concepto de ayuda de comida.

Art. 43. *Becas para estudios.*—Los párrafos 1 y 2 quedan redactados como sigue:

1. Se crea un fondo máximo de 870.000 pesetas anuales para conceder becas de hasta 20.000 pesetas anuales a los trabajadores que cursen estudios reconocidos oficialmente o idiomas.

2. Podrán acceder a estas becas los trabajadores que tengan un salario Sandoz más antigüedad de hasta 1.058.000 pesetas brutas anuales.

El «nivel especial» de la tabla de salarios del anexo III quedará como sigue:

	Pesetas
Encargado A. C.	657
Auxiliar laboratorio primera	585
Auxiliar administrativo primera	585
Auxiliar laboratorio segunda	566
Auxiliar administrativo segunda	566
Oficial primera A. C.	578
Oficial segunda A. C.	563
Ordenanza	551
Limpiadora	546

El anexo V tendrá la siguiente redacción:

Los trabajadores de las Secciones que en diciembre de 1979 tenían asignado este complemento, lo seguirán percibiendo incrementado en un 13 por 100 calculado sobre las cantidades percibidas en diciembre de 1980 para cada nivel y puesto de trabajo.

Dicho complemento no afecta al grupo de empleados del referido centro.

17800 RESOLUCION de 16 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria del Frio Industrial».

Visto el acuerdo de revisión salarial suscrito con fecha 23 de febrero de 1981 entre las representaciones de la «Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España» y los Sindicatos de UGT, CCOO y USO de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo para la «Industria del Frio Industrial»;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de febrero de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su capítulo primero, artículo 4, se establece «El Convenio durará hasta 31 de diciembre de 1981, salvo en aquellas materias en que se establezca otro término, y en su disposición adicional primera dice: "En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice calculado". De cuya disposición parece lógico tener en cuenta la revisión de las dietas con el fin de adecuar su carácter retributivo.

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión salarial acordada con fecha 23 de febrero de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para la «Industria del Frio Industrial».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a las representaciones de la «Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España» y de los trabajadores, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria, conforme al artículo 14 de la Ley 31/1973 de 19 de diciembre, citada.

Madrid, 16 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Empresa «Industria del Frio Industrial».

TABLA SALARIAL 1981

	Salario base	Plus Convenio	Total
Grupo A) Técnicos titulados			
Con título superior	50.910	12.330	63.240
Con título no superior	42.630	11.220	53.850
No titulados:			
Jefe Técnico de fabricación	42.630	11.220	53.850
Jefe de reparto y venta	39.180	10.620	49.800
Encargado general	34.920	10.170	45.090
Jefe de máquinas	32.250	9.720	41.970
Encargado de depósito	30.840	9.600	40.440
Encargado de sección	29.490	9.390	38.880
Grupo B) Administrativos			
Jefe de primera	38.010	10.500	48.510
Jefe de segunda	35.625	10.170	45.795
Oficial de primera	32.050	9.720	41.770
Oficial de segunda	29.640	9.390	39.030
Auxiliar	28.070	8.940	35.010
Grupo C) Subalternos			
Vigilante de cámara	26.130	8.940	35.070
Vigilante	24.330	8.880	33.210
Portero	24.330	8.880	33.210
Ordenanza	24.330	8.880	33.210
Grupo D) Obreros			
Oficios propios de la industria del frío:			
Maquinistas	28.650	9.270	37.920
Ayudante de Maquinista	25.200	8.820	34.020
Oficios auxiliares:			
Oficial de primera	29.250	9.330	38.580
Oficial de segunda	27.840	9.120	36.960
Oficial de tercera	26.400	8.910	35.310
Peonaje:			
Capataz encargado de operarios	26.190	8.900	35.090
Peón especialista	25.230	8.790	34.020
Peón	24.330	8.880	33.210
Peón manipulador u operaria	24.330	8.880	33.210
Limpiadoras:			
— Las dos primeras horas a	124 + 46 = 170		
— Las restantes a	95 + 31 = 126		
Aprendiz	20.070	6.660	26.730
Botones	20.070	6.660	26.730
Aspirante administrativo	20.070	6.660	26.730